



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-CPP

Paita, 23 de setiembre del 2019.

### ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Paita, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2019 de la fecha 23 de setiembre del 2019, y;

#### VISTO:

El Dictamen N° 002-2019-MPP/Com N° IX "SCyCM" de fecha 18 de setiembre del 2019, de la Comisión N° IX "Seguridad Ciudadana y Control Municipal", sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo en el artículo 2°, define que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, define que los Estados firmantes "... condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos medios apropiados y dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8°, numeral d) que "... convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes,





personas adultas y personas con discapacidad o grupo etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, Asimismo conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación”. (Numeral 6.4);

Que, con Oficio N° 022-2019/CONASEC/CORESEC-PIU/COPROSEC-PAI/CODISEC-PAITA-ST, de fecha 20 de mayo de 2019, la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana, solicita la conformación de Grupo de Trabajo para la propuesta de implementación de la Ordenanza Municipal para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, en cumplimiento del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 367-2019-MPP/A del 22 de mayo del 2019, el Alcalde Provincial y Presidente de los Comité Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana (COPROSEC Y CODISEC), dispone la Conformación del Grupo de Trabajo, para la “Implementación de Normativas de Lucha contra el Acoso Sexual en Espacios Públicos”; presidido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal e integrada por la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Fiscalización, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, DEMUNA; bajo el Monitoreo de la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana y el Apoyo del Centro de Emergencia Mujer como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para su asistencia Técnica;

Que, mediante Informe N° 077-2019-MPP-GM-GSCCM, del 25 de Junio del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que



se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, con Informe N° 309-2019-GAJ-MPP, del 01 de julio del 2019, la Gerencia de Asesoría Legal, concluye opinando por su precedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando al Dictamen N° 002-2019-MPP/Com. N° IX "SCyCM", de la Comisión N° IX Seguridad Ciudadana y Control Municipal, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por mayoría calificada lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA**

### **Artículo Primero.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de Paita, Provincia de Paita.

### **Artículo Segundo.- DEFINICIONES:**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
  - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
  - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
  - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
  - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
  - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

- 2. ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- 3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio.
- 4. ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros, al espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía. En cuanto al uso, el espacio público es el escenario de la interacción social cotidiana, cumple funciones materiales y tangibles: es el soporte físico de las actividades cuyo fin es satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los





intereses individuales. Se caracteriza físicamente por su accesibilidad, rasgo que lo hace ser un elemento de convergencia entre la dimensión legal y la de uso.

5. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** se llama actividad económica a cualquier actividad laboral donde se generan e intercambian productos, bienes o servicio para cubrir las necesidades de las poblaciones. La actividad económica permite la generación de riqueza dentro de una comunidad (ciudad, región y país) mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o bien de algún tipo de servicio y recursos.<sup>1</sup> En un sentido amplio, la economía se refiere a la organización del uso de recursos escasos (limitado o infinito) cuando se implementan para satisfacer las necesidades individuales o colectivas, por lo que es un sistema de interacciones que garantiza ese tipo de organización, también conocido como el *sistema económico*.

#### Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

#### Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, dispondrá de su personal de Serenazgo, Policía Municipal y Agentes de Vigilancia; puedan prestar auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal debe Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. El personal de Serenazgo, Policía Municipal y Vigilantes, deben garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.
5. Solicitaran el apoyo necesario a la Policía Nacional cuando sea necesario en las acciones de prevención y sanción.
6. La Gerencia de Administración Tributaria, Mediante la Sub Gerencia de Fiscalización, dispondrá de los Fiscalizadores realizar las acciones de fiscalización necesarias de manera conjunta en lugares públicos.

#### Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, FISCALIZADORES, SERENAZGO, POLICÍA MUNICIPAL Y VIGILANTES.

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación (es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus Funcionarios/As, Personal Administrativo, Fiscalizadores, Serenazgo, Policía Municipal y Vigilantes.

#### Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Provincial de Paíta, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los





establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

### Artículo Séptimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la (especificar qué semana y que mes se declarará con tal fin) de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

### Artículo Octavo.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

#### SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"**

ORDENANZA N° -MPP

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

### Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

### Artículo Décimo.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"**

ORDENANZA N° .....-MPP

BAJO SANCIÓN DE MULTA





## Artículo Décimo Primero.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza Municipal N° 008-2010-CPP, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	Sanción
0000000000000	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
0000000000000	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT
0000000000000	Por no brindar atención y/o auxilio oportuno a la víctima de acoso en el espacio público donde se genera una actividad económica y no comunicar a las autoridades pertinentes en el momento y lugar de los hechos	20% UIT
0000000000000	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	Derivar e informar a la PNP y/o Fiscalía de familia

## Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL Y LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN.

1. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.
2. Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal la responsabilidad de Prevenir, vigilar e informar a la Sub Gerencia de Fiscalización para aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.
3. Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización las acciones de fiscalización de espacios públicos donde se realice actividades económicas y/o establecimientos comerciales.
4. Encargar a la Sub Gerencia de Comercialización, solicite la colocación de carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales.

## Artículo Décimo Tercero.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, tomará en cuenta las acciones por parte del personal de Serenazgo, Policía Municipal y Vigilancia; para el inicio del proceso sancionador, tomando como evidencia la declaración jurada de la persona afectada, pruebas filmicas del centro de video vigilancia de Serenazgo y/o demás pruebas aportadas, a fin de determinar la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

**Artículo Décimo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

**Tercera.-** APROBAR el Anexo 1, "Formato de Queja por presunto Acoso Sexual Callejero", que forma parte de la presente Ordenanza.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABG. MARCO TULLIO GONZALES ATOCHE  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

  
Blgo. TEODORO EDILBERTO ALVARADO ALAYO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





## "ANEXO 1"

### FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL CALLEJERO

#### I.- DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombres y Apellidos .....

Documento de Identificación – DNI: .....

Domiciliada .....

Departamento ..... Provincia ..... Distrito .....

#### II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombres y Apellidos .....

Documento de Identificación – DNI: .....

Domiciliada .....

Departamento ..... Provincia ..... Distrito .....

#### III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

.....

.....

.....

#### IV.- ÁREA COMPETENTE PARA RESOLVER

Subgerencia de Fiscalización

#### V.- BASE LEGAL

- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General
- Ordenanza N° xxx- MPP, Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Paita.

#### VI.- FECHA

Paita, ..... de ..... del 20.....

.....  
Firma del (a) Denunciante

**NOTA:** El presente formato tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie éste formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma más detallada posible.

